

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por la apoderada judicial del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de LUIS FERNANDO HINE RONDON con ocasión del capital y los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 08 de septiembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 358170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la Escritura Pública No. 3149 de fecha 24 de junio de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO HINE RONDON.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de LUIS FERNANDO HINE RONDON.

SEGUNDO: ORDENAR a LUIS FERNANDO HINE RONDON que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$120.926.508,71)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 304130000265 base de esta ejecución.
- La suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.053.344,46)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 18 de abril de 2022 y hasta el día 26 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de 10,02% E. A.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$105.481.812,13)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 302309015306 base de esta ejecución.

- La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS (\$7.655.936,07)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de abril de 2022 y hasta el día 26 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de 14,00%.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 358170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 3149 de fecha 24 de junio de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO HINE RONDON.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9f003493e829779fb647b5f8cc9bc62b9c7545a74f7ac3a4251fa831e1a66c**

Documento generado en 21/09/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>